



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

El Viérnes regresó á esta capital nuestro Ilustrísimo Sr. Obispo, aliviado de su indisposicion de salud. En la estacion y despues en su Palacio ha sido saludado por el clero Catedral y Parroquial, como tambien por las Autoridades y muchísimas personas que anhelaban el regreso del Prelado. En cuanto Su Señoría Ilustrísima se restablezca algo más, saldrá para la Santa Pastoral Visita del Arceobispado de Cisneros.

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR

SOBRE LA FIESTA Y PROCESION DEL *Córpus*.

Dentro de breves dias llamará la Iglesia Católica á todos sus fieles hijos para celebrar con la mayor solemnidad la fiesta del Santísimo Sacramento. Siendo la Eucaristía el compendio de todas las maravillas divinas, el testimonio más tierno y palpable del inmenso amor del Hijo de Dios, el mayor de los milagros hechos por Él mismo, y como el centro y alma del cristianismo, no es de extrañar el deseo de la Iglesia de que se celebre cada año la institucion de este augusto Misterio con las mayores demostraciones de religiosa piedad, ni que el pueblo cristiano

considere esta fiesta como la más solemne de todas: como la fiesta del Señor por excelencia.

Aunque el culto del Santísimo Sacramento es para el católico, que conoce su religion, el culto de todos los dias y de todos los momentos, sabiamente ha dispuesto la Iglesia nuestra Madre que se le consagre una festividad especial para meditar más detenidamente este exceso de la caridad divina, y se inflamen nuestros corazones en el amor de nuestro Dios *escondido*, y verdaderamente enamorado de los hombres. Quiere la Iglesia que en ese dia sacratísimo y durante su octava esté expuesto el augusto Sacramento de nuestros altares á la pública veneracion de los fieles, y que sea conducido en procesiones honorífica y reverentemente por las calles y lugares públicos con toda piedad y religion. «Porque es verdaderamente justo que haya algunos dias especiales de fiesta en los que todos los cristianos testifiquen con singulares y exquisitas demostraciones la gratitud de su alma hácia el Señor y Redentor de todos, por tan inefable y divino beneficio, en que se representan el triunfo del Salvador y la victoria que alcanzó de la muerte. Y ha sido por tanto debido y conveniente que la verdad victoriosa triunfe de tal manera de la mentira y herejía, que sus enemigos á la vista de tanto esplendor, y testigos del gran regocijo de la Iglesia universal, ó se confundan debilitados y humillados, ó vuelvan sobre sí quebrantados y llenos de vergüenza.» (Concil. Trid. session XIII cap. V.)

Es muy propio de nuestro deber Pastoral exhortaros, hijos muy amados, á celebrar digna y devotamente esta gran festividad que se aproxima, á fin de que, conformándoos con el espíritu de la Iglesia contenido en las palabras arriba citadas del Concilio de Trento, mostreis de la manera más patente vuestra gratitud á Jesucristo, por este inefable beneficio, y con la profesion pública de vuestra fé confundais el error y la herejía de los que pretenden apartaros de la verdad, que afortunadamente poseeis.

Concurrid, pues, todos á la celebracion de los oficios divinos, á lo que os estimula la Iglesia con la multitud de indulgencias que concede durante toda la octava: asistid puntualmente en estos dias al divino Sacrificio: no dejéis de participar en tan solemne ocasion del cuerpo y sangre del Señor, que para eso se ha quedado en este

Sacramento, para ser alimento de nuestras almas durante nuestra peregrinacion por el destierro. Contribuid todos segun vuestra posibilidad al adorno del templo y esplendor del culto en esta gran fiesta, lo mismo los que habitais en las grandes poblaciones, que en las más pequeñas aldeas.

Más como el distintivo de la fiesta del *Córpus* y lo que la dá un carácter y aparato especial es la procesion pública del Santísimo Sacramento por nuestras calles y plazas, os rogamos encarecidamente por las entrañas de Jesucristo que la hagais con tal compostura y recogimiento, con tal espíritu de fé y religion, que sean testimonio patente de vuestro amor y gratitud para con Jesucristo Nuestro Señor. Porque no podemos menos de manifestaros con profundísimo dolor los abusos que se observan en la procesion del *Córpus*, especialmente en las grandes poblaciones, y que todos los años vienen á acibarar el purísimo gozo de esta espléndida fiesta. Se observa, es verdad, gran concurrencia en todas las calles y plazas y en los balcones de las casas de nuestras ciudades; pero se echa de menos el silencio, el recogimiento y la devocion exterior, que son frutos naturales de una fé viva y de una sólida piedad. Es frecuente observar grupos numerosos de gentes que conversan y que permanecen de pié, y aun algunos sin descubrir la cabeza hasta el momento mismo en que el Santísimo Sacramento pasa por delante de ellos; y no es raro tampoco que haya conversaciones entre las personas devotas que contemplan la procesion desde las casas, y por inadvertencia y falta de reflexion sin duda, las señoras cristianas que ocupan los balcones no tengan sus cabezas cubiertas con el velo, en un acto tan solemne de religion, y por el contrario se cubran con la sombrilla ó quita-sol.

Todos estos son abusos que la Iglesia tiene previstos y corregidos, y abrigamos la dulce confianza de que basta llamar sobre ellos la atencion para que desaparezcan completamente, sobre todo en nuestra religiosa Diócesis.

A Nosotros toca, venerables hermanos, exhortar eficazmente á los fieles que nos están encomendados, á que asistan con las debidas disposiciones á la solemne procesion explicándoles paternalmente los abusos que deben evitarse y disponiendo de antemano las cosas y el orden de preferencia en que deben colocarse las Cofradías y Her-

mandades con el fin de evitar competencias y altercados que turban la devocion y desedifican á los fieles. Procurando en esto, como en todo, ir nosotros delante con el ejemplo, no omitamos medio alguno para que se celebre en nuestras respectivas iglesias la fiesta del *Córpus* con el mayor aparato posible, y sobre todo con religiosa devocion. Y con respecto á la asistencia á la procesion, no necesitamos advertir que todos los Clérigos seculares ó regulares, aun cuando fueren exentos, y así del Clero Catedral como Colegial y adscrito á las parroquias, aun cuando solo hayan recibido la primera clerical tonsura, están obligados á asistir á las procesiones públicas y mucho más á la del *Córpus*, si son convocados á ellas por el Prelado, como Nos á todos citamos y llamamos, y que pueden y deben ser á ello compelidos, como ya lo dispuso el Santo Concilio de Trento (sess. XXV de Regul. et Monial. cap. XIII.)

De la fé y piedad de nuestros diocesanos y de la especialísima devocion que los Leoneses profesan al augusto Sacramento de nuestros altares, esperamos que cada año sea más ejemplar y edificante la celebracion de la fiesta del *Córpus*, y que el grandioso espectáculo que ofrezca el pueblo fiel en la solemne procesion del mismo dia sea testimonio evidente y una prueba irrefragable de nuestro amor á Jesús Sacramentado, en cuyo nombre os envía la bendicion vuestro Prelado

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

Leon 17 de Mayo de 1880.

La presente Circular será leida en todas las iglesias de la Diócesis el próximo domingo y los párrocos la ampliarán segun les dicte su celo.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor ha acordado que todos los Sres. Sacerdotes de la Diócesis lo mismo en las misas cantadas que en las rezadas, siempre que lo permita la rúbrica, y desde el recibo de esta circular, digan la oracion «ad postulandam serenitatem» hasta que el Señor nos conceda el beneficio que se pide.

Leon y Mayo 18 de 1880.—Lic. Gerardo Villota, Srío.

Real orden mandando exhumar el cadáver de un homicida y suicida enterrado en cementerio católico por disposición del Juez de primera instancia de Atienza. (Del Boletín de Sigüenza)

Ilmo. Sr. = El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Gobernación lo que sigue:

«Vista la comunicacion que el Rdo. Obispo de Sigüenza ha elevado á este Ministerio en queja de la conducta observada por el Juez de primera instancia de Atienza al disponer dar sepultura eclesiástica en el cementerio católico de Paredes al suicida Angel Cabellos de Francisco, y en solicitud de que su cadáver sea exhumado y enterrado fuera del mismo cementerio que ha quedado profanado por aquel acto;

Resultando de los documentos que el Prelado acompaña á su citada comunicacion, que por sentencia dictada por su Provisor y Vicario general en el expediente instruido con motivo del hecho antes indicado, se declara que el cadáver del homicida y suicida Angel Cabellos es indigno de la sepultura eclesiástica, habiéndose profanado por su inhumacion el cementerio católico de la villa de Paredes, y que procede su inmediata exhumacion para que pueda tener lugar la reconciliacion de aquel recinto sagrado, haciéndose constar en dicha sentencia, que el espresado Angel Cabellos, despues de asesinar á Doña María Borlaz en su propia casa, y á la que servia, se ahorcó en el mismo edificio; que noticioso de este suceso el Arcipreste del distrito de Barahona, se trasladó al sitio en que ocurrió, y que apesar de haber hecho presente al Juez de primera instancia que entendia en la causa, la imposibilidad de dar sepultura eclesiástica al cadáver del referido Angel Cabellos, el citado Juez ordenó al párroco de Paredes que lo hiciera, quien en cumplimiento de tal orden ejecutó lo en ella determinado;

Resultando que pedido informe acerca de este hecho al Presidente de la Audiencia de esta Corte, ha remitido una certificacion con referencia á la causa que se instruyó en el referido Juzgado de Atienza por muerte violenta de María Borlaz y Angel Cabellos, en la que aparecen la reclamacion del Rdo. Obispo á dicho juzgado para que se procediera á la exhumacion del cadáver del suicida, la contestacion dada por el propio juzgado en el sentido de que no era de su competencia la resolucion que se le interesaba, la manifestacion del mismo Juez al dar cuenta del conflicto á su superior, de que el sugeto llamado Angel Cabellos se suicidó y la sepultura de su cadáver se le dió con aquiescencia del párroco de Paredes, el dictámen del fiscal de S. M. proponiendo que nada debia resolverse acerca del conflicto suscitado, diciéndose al Juez que obre con arreglo á derecho y á la

providencia de la Sala de lo criminal de conformidad con aquel dictámen;

Considerando que la Real orden de 3 de Enero de 1879, dictada por este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros y comunicada á todo el episcopado, Presidentes de las Audiencias y últimamente al Ministerio del digno cargo de V. E., resolviendo las dudas suscitadas con motivo de la inteligencia de la espedida por este propio departamento con fecha 30 de Mayo de 1878 publicada en la *Gaceta* de 17 de Junio, declaró que á la Iglesia corresponde exclusivamente la facultad de decidir quienes mueren dentro de su comunión y quienes fuera de ella, y por consecuencia de conceder á los unos y negar á los otros la sepultura eclesiástica con arreglo á los sagrados cánones y á los convenios celebrados con la Santa Sede; disponiendo además la citada Real orden que cuando muera alguno fuera de la religion católica y no haya en la poblacion cementerio propio en que pueda dársele sepultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias fallezcan en lugar decoroso inmediato pero separado del cementerio católico, segun está repetidamente prevenido, evitando toda profanacion;

Considerando que con arreglo á tan terminante prescripcion, que es la vigente en la materia de que se trata, si el párroco de la villa de Paredes y el arcipreste del distrito se opusieron á dar sepultura eclesiástica al cadáver del suicida Cabellos, la autoridad civil debió no insistir en que fuese inhumado en el cementerio católico de la misma villa, y disponer que, puesto que en esta no ha cumplido su ayuntamiento con lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1872, de ampliar aquel cementerio con terreno contiguo rodeado de cerca y puerta especial para los que mueren perteneciendo á la religion distinta de la católica, se enterrase en lugar decoroso inmediato pero separado siempre del mismo cementerio católico, segun prescribe en su última parte la citada Real orden de 3 de Enero de 1879, que impone este deber bajo su mas estrecha responsabilidad á todas las autoridades que por la índole de sus funciones estén obligadas á ello;

Considerando que una vez verificada la inhumacion en el cementerio católico hay que apreciar tambien para decidir el conflicto suscitado, lo que respecto á exhumaciones prescriben las disposiciones referentes á la salubridad pública, así como lo resuelto en casos análogos al actual;

Considerando que aun cuando la Real orden de 19 de Marzo de 1848 prohíbe en general las exhumaciones y traslaciones de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion, la de 29 de Octubre de 1861 espedida tambien por ese Ministerio con motivo del enterramiento verificado en el cemen-

terio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, resolvió la inmediata exhumacion de éste, previas las precauciones higiénicas necesarias, fundándose para ello en que el objeto de la precitada Real orden de 19 de Marzo, fué impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslaciones de cadáveres, y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil, así como el de procurar la mas pronta reconciliacion del cementerio profanado, tanto para tranquilizar las conciencias quanto para evitar los perjuicios de los vecinos del lugar por tener que llevar sus muertos á otro punto más lejano;

Considerando que á escitacion de este Ministerio y por reclamacion del Rdo. Obispo de Tarazona, quien con motivo de un hecho análogo ocurrido en Alfaro propuso rodear con tápias el cadáver del que habia declarado haber muerto fuera del gremio de la Iglesia católica hasta pasados los dos años para su exhumacion y traslacion, acordó el del digno cargo de V. E. en orden del Presidente del Poder ejecutivo de la República, comunicada á este departamento en 14 de Diciembre de 1874, que se hiciera lo propuesto por el referido Prelado á este Ministerio, de rodear con una tápia el sitio donde fué enterrado el que habia fallecido fuera del catolicismo, que se aperciba á la autoridad local respectiva para que con la mayor brevedad posible cumpla con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1872, y que se hiciera presente al Rdo. Obispo la necesidad de levantar el entredicho del cementerio profanado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia y urgente necesidad de que por ese departamento de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para llevar á cabo la inmediata exhumacion, previas las precauciones higiénicas convenientes, del cadáver del expresado Angel Cabellos y su traslacion del cementerio católico de la villa de Paredes en que fué enterrado á un lugar próximo al mismo, segun previene la referida Real orden de 3 de Enero de 1879, puesto que el ayuntamiento de aquella villa no ha cumplido con lo prevenido en la 28 de Febrero de 1872, ó cuando á esto se opusieren razones de salubridad pública, se proceda desde luego tan solo á rodear dicho cadáver con una tápia á la altura de las del mismo cementerio, hasta que pasados los dos años que fijan las prescripciones sanitarias se verifique su exhumacion y traslacion, demoliéndose entonces la tápia levantada, todo á costa de la autoridad local de Paredes, á la que por no haber cumplido con lo mandado en la repetida Real orden de 28 de Febrero de 1872, ampliando el cementerio para los que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia católica, deberia amonestársele lo hiciera á la mayor brevedad para

evitar los conflictos que trató de prevenir aquella disposición. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, *Nicanor de Alvarado*.—Señor Obispo de Sigüenza.

Crónica religiosa.

Continúan concurridísimos los solemnes cultos del mes de Mayo, en los que el pueblo fiel oye la divina palabra predicada por buenos oradores. La gran fiesta de Pentecostes se ha celebrado con mucha solemnidad en la Catedral, donde fué orador el Sr. Mazarrasa, capitular de la misma, en la Real Colegiata de San Isidoro y en San Marcos, con motivo de haberse trasladado para aquel día la fiesta de San Isidro Labrador: un P. de las Escuelas Pías predicó el panegírico del Santo.

LA HOSPITALIDAD.

Generalidades sobre Beneficencia
por el

DR. D. LESMES SANCHEZ DE CASTRO

médico del Hospital de S. Antonio Abad.

I.—El Origen de la Beneficencia.—Su estado en los pueblos antiguos.—La Influencia del Cristianismo en su desarrollo.—La Hospitalidad en general.—Origen de los Lazaretos y Manicomios.—Noticia de la fundación de los principales hospitales de España.—Insuficiencia de la Administración para el pleno ejercicio de la Beneficencia.—El positivismo materialista en la Beneficencia.

II.—La Hospitalidad domiciliaria.—Su origen, inconvenientes y ventajas.—Necesidad indispensable de la hospitalidad comun.—Influencia de lo moral sobre lo físico en las enfermedades.—Armonías entre la ciencia y la caridad. III.—Problemas sobre Beneficencia.

Tales son los puntos principales que abraza esta obra (anunciada en el número 19 de este *BOLETIN*) á la cual avalora de un modo especial para Leon y su provincia, una *MONOGRAFÍA* del HOSPITAL DE SAN ANTONIO ABAD, primera en su género, que contiene: El origen,—desarrollo,—estado actual,—régimen interior y demas condiciones de este Establecimiento, modelo en su clase.

Seis reales ejemplar.

En casa del autor; en todos los talleres de encuadernacion de libros de Leon, y en las principales librerías de Madrid.